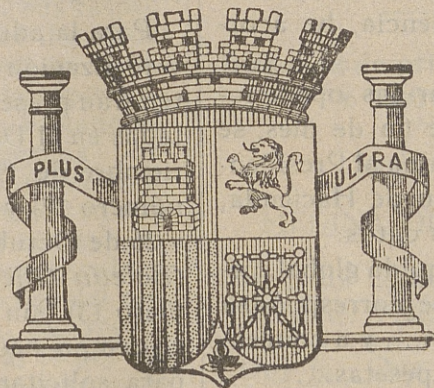


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.312

## GOBIERNO DEL ESTADO

## DECRETO-LEY

El laudable sentido patriótico de la juventud española no ha podido manifestarse en toda su amplitud porque los preceptos que rigen en materia de reclutamiento han hecho imposible cumplir con determinados requisitos que, cual el de la documentación personal y licencia paterna, tenían a veces que obtenerse en la zona pendiente de ocupación.

De otra parte, y admitida la plena responsabilidad penal para los mayores de dieciocho años, edad en que el voluntario para empuñar las armas puede legalmente serlo, no es justo que, quien trata de cumplir el más sagrado de los deberes, y es susceptible de emancipación civil, se vea entorpecido por una causa ajena a su voluntad o por el ejercicio de acciones de su representante, que deben supeditarse a la individual decisión del sujeto, si quiera sea en razón al sentimiento patriótico que la determina y por causas circunstanciales de carácter nacional.

En su consecuencia,

## DISPONGO

Artículo primero. La excepción señalada en el último párrafo del artículo trescientos setenta y siete del vigente Reglamento para plicación de la ley de Reclutamiento del Ejército y su correspondiente de veinticinco de Abril de mil novecientos ventitrés, se

hace extensiva a los mayores de dieciocho años que hayan sido admitidos como voluntarios y a los que lo sean en lo sucesivo, sin que la ausencia del consentimiento prevenido en dicho precepto y en el siguiente puedan determinar la rescisión del compromiso derivado de su ingreso en filas.

Artículo segundo. Se considerará emancipado, por concesión de la Patria, y con los mismos efectos que los señalados en el artículo trescientos diecisiete del Código Civil, a quienes en tiempo de guerra y siendo mayores de dieciocho años se hayan alistado o lo sean en lo sucesivo en el Ejército o Marina Nacional.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este Decreto-ley.

Dado en Salamanda, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. FRANCISCO FRANCO

Núm. 1.313

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ÓRDENES

Son muchos los organismos que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanciones a sus empleados, dirigen a esta Junta Técnica listas de aquellos, y ante las dudas suscitadas con tal motivo, es preciso fijar criterio exacto sobre las disposiciones contenidas en el artículo 2.º del Decreto de 5 de Diciem-

bre último, que tuvo como antecedente el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional que, al establecer como sanción la propuesta de expulsión a los Jefes de las Empresas con relación a las personas acreedoras a dicha medida, atribuye tal determinación a aquellas a quienes compete hacer el nombramiento, y para el caso de que los organismos en cuestión no lleven a efecto la depuración debida, concede el Decreto de 5 de Diciembre citado facultades a esta Presidencia para indicar a aquéllos la separación del personal considerado como indeseable, formándose el expediente que el repetido artículo 2.º establece; y si bien la Orden de 10 de Febrero obliga a los organismos aludidos a remitir a la Junta Técnica la relación de individuos que a su juicio deben ser expulsados, no puede entenderse tal precepto con la amplitud de que hayan de remitir las listas de todo su personal; ni que, en cumplimiento del Decreto de 3 de Diciembre, hayan de someter a esta Presidencia las sanciones que hayan de imponerse a cuantos, con arreglo al mismo, procede, sin distinguir el origen a que los afectados deben su nombramiento ni su concepto de funcionarios o empleados, y en aclaración de los preceptos citados, dispongo:

1.º Que las entidades a quienes corresponde hacer los nombramientos de personal a su servicio, están facultadas para llevar a efecto la depuración del mismo con arreglo a las disposiciones antes citadas.

2.º Que las propuestas motivadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 3 de Diciembre último, han de entenderse necesarias tan sólo cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento depende del Gobierno o Corporaciones, y no de meros empleados dependientes de éstas, siendo en este caso de la competencia de los organismos que hagan los nombramientos de dichos empleados la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar con arreglo al Decreto repetido; y

3.º Que a esta Presidencia compete, en todo caso, por iniciativa propia, ordenar la formación de expediente de expulsión cuando las entidades y organismos llamados a depurar el personal dependiente de los mismos no hubiere tomado resolución contra cualquiera de aquellos que, por estar comprendidos en alguno de los casos a que los preceptos indicados hacen referencia, procediere su expulsión.

Burgos, 9 de Marzo de 1937.  
*Fidel Dávila.*

Señores Presidentes de Comisión de esta Junta Técnica del Estado y Gobernador General.

Núm. 1.314

Excelentísimo señor: Vista la propuesta formulada por la Representación del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho Establecimiento, actualmente en circulación, por los recientemente confeccionados, Esta Presidencia, de acuerdo



con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a las series de 100, 50 y 25 pesetas, que están legítimamente estampillados y no hayan sido puestos en circulación después del 18 de Julio último, por los de la nueva emisión, fechada en Burgos el 21 de Noviembre de 1936.

2.º Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a ésta, se exigirá el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restricciones del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Con antelación suficiente se publicará la oportuna Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje, y a partir de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el número 1.º de la presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1937.  
*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 1.315

No obstante las instrucciones circuladas repetidamente a las Delegaciones de Hacienda sobre la rendición de datos estadísticos de recaudación, no ha podido lograrse de algunas oficinas provinciales el debido cumplimiento de aquéllas, causando con este retraso un trastorno sensible en la marcha de este servicio, que ha de ser corregido en absoluto para

lo sucesivo por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

En su consecuencia, he acordado:

1.º Al terminar las operaciones de arqueo de fin de mes, se cursará un telegrama al Presidente de la Comisión de Hacienda, con los siguientes datos:

Recaudación líquida global, pesetas..., de las que corresponden a Aduanas pesetas..., y a conceptos centralizados pesetas....

Pagos líquidos, pesetas....

2.º El día 1 de cada mes, se remitirá al Presidente de la citada Comisión, la carta numérica de recaudación en la forma que viene redactándose, no comprendiendo entre sus ingresos los correspondientes a Monopolios que se hallaban centralizados, los que se incluirán en relación aparte por el importe total de lo percibido por cada uno de dichos conceptos en el mes. Las cifras comparativas de la recaudación que se reflejan en las últimas columnas de la carta mensual, se iniciarán en este año comparándolas con el anterior, sin arrastrar los resultados en fin de Diciembre último.

3.º Quedan en suspenso, en atención a las actuales circunstancias, y hasta nueva orden, el envío de los telegramas y cartas que venía realizándose quincenalmente, así como el de los demás telegramas que por conceptos parciales se hacía a diferentes Centros.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1937.—  
El Presidente, *Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Núm. 1.317

### Secretaría de Guerra

ORDEN

#### Cursos de Alféreces provisionales

Con autorización de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se celebrará en las Escuelas Militares de Burgos y Sevilla un nuevo curso de Alféreces provisionales para las armas y Cuerpos que después se indican.

El número de plazas para la Escuela de Sevilla, será de 340, distribuidas como sigue: 250 para Infantería, 30 para Caballería, 30 para Artillería, 20 para Ingenieros y 10 para Intendencia.

Para la Escuela de Burgos, se convocan 600 plazas, con la siguiente distribución: 500 para In-

fantería, 60 para Artillería y 40 para Ingenieros.

Para la admisión de instancias y realización de los cursos, se tendrán presentes las normas dictadas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 17) y las Ordenes de 25 y 26 de Octubre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* número 13), sin más variación que el tiempo necesario de campaña para solicitar tomar parte en el curso, será de dos meses, y la edad mínima para aspirar a las plazas, 18 años.

Las plazas para la Escuela de Burgos, serán adjudicadas en la forma y cuantía que más adelante se relacionará, por selección que harán los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas del Ejército del Norte, debiendo los aspirantes a las mismas dirigir las solicitudes, por conducto de sus Cuerpos o Columnas, a los Generales Comandantes de las Divisiones a quienes corresponda la selección, los cuales remitirán con toda urgencia y directamente a la Escuela las relaciones de admitidos.

Es entendido que las plazas de Infantería que para cada División se convocan, son para aspirantes de las Armas y Cuerpos del Ejército exclusivamente; a las plazas de Artillería e Ingenieros, podrán aspirar también las Milicias Nacionales, y las instancias de éstos, en tal caso, irán a concurrir con las demás, directamente de sus Cuerpos o Unidades a las Divisiones respectivas. Los que aspiren de estas Milicias a los cursos de Alféreces provisionales de Infantería o Caballería, fuera de convocatoria, lo solicitarán directamente, por conducto de las Unidades o Columnas a que estén afectos, a la segunda Jefatura de Milicias Nacionales residente en Avila.

La distribución de las 500 plazas de Infantería, 60 de Artillería y 40 de Ingenieros, que se concursarán para el Ejército del Norte, será como sigue:

Para la 5.ª División y Sector de Almazán de la División de Soria, se adjudicarán 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Para la 6.ª División y Sector de Somosierra de la División de Soria, 100 plazas para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Para la 7.ª División, División de Avila y División Reforzada de Madrid, 200 plazas para Infantería, 24 para Artillería y 16 para Ingenieros.

Para la 8.ª División, 100 plazas

para Infantería, 12 para Artillería y 8 para Ingenieros.

Los aspirantes que se encuentren en el Sector de Somosierra de la División de Soria, cursarán sus instancias al General de la 6.ª División, y los de la misma División de Soria que se encuentren en el Sector de Almazán a la 5.ª División.

Los aspirantes de las Divisiones de Madrid y de Avila dirigirán sus instancias a la 7.ª División.

Todas estas instancias de aspirantes pertenecientes a otras Divisiones, deberán considerarse por las Divisiones 5.ª, 6.ª y 7.ª como pertenecientes a las suyas propias a los efectos del número de plazas a cubrir.

El plazo de admisión de instancias para el Ejército del Norte terminará el día 23 del presente mes de Marzo y el Curso en la Escuela de Burgos dará comienzo el día 1 de Abril, siendo la duración del mismo la de 24 días lectivos.

Para el Ejército del Sur, el plazo de admisión de instancias terminará el día 30 del presente mes de Marzo y el curso comenzará el 15 de Abril, siendo su duración también de 24 días lectivos.

Los aspirantes admitidos para el curso que está efectuando actualmente la Escuela de Burgos y que por causas ajenas a su voluntad, debidamente justificadas, no hubieran podido hacer su presentación al mismo, serán admitidos al que se convoca ahora, sin cubrir plaza y sin necesidad de nueva instancia.

Los Generales Jefes de las Divisiones tendrán presente, al hacer la selección, que los aspirantes heridos admitidos al curso deben hallarse totalmente restablecidos para poder recibir las enseñanzas prácticas.

Burgos, 10 de Marzo de 1937.  
El General Jefe, *Germán Gil Yuste.*

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Marzo de 1937).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.310

### Inspección de Primera Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad Literaria se ha dignado comunicarme que, a propuesta suya, la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica ha resuelto que las vacaciones de Semana Santa en las



Escuelas Nacionales den comienzo el día 19 del mes actual y terminen el día 30 del mismo, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento.

Valladolid, 10 de Marzo de 1937. —El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos.*

Señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.487

### Villagarcía de Campos

Don Florencio Gutiérrez Ruiz, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al primer trimestre del año 1937, se verificará en este término el día 17 de los corrientes por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, cuya oficina estará situada en el sitio de costumbre y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito a

los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas antes del día 10 del próximo mes de Abril, en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, Santiago, 76, 2.º, derecha, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Abril próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Villagarcía de Campos, 13 de Marzo de 1937. —Florencio Gutiérrez.

Núm. 1.295

### Marzales

Terminado el apéndice de recificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marzales, 10 de Marzo de 1937. El Alcalde, Emilio Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.435

### MEDINA DE RÍOSECO

Juan Sanz Egaña, Secretario judicial de Medina de Rioseco.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador señor Caramazana, en nombre de don Antonio de Hoyos Iglesias, industrial y vecino de ésta, sobre reclamación de cinco mil diez pesetas e intereses legales de tal suma desde el diecisiete de Agosto retropróximo, contra don Antonio Vidal Vilas y don Eduardo Gallego Alba, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez señor Hidalgo.—Medina de Rioseco, dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Por presentado el anterior escrito, documentos, y copia del poder que se acompaña que, previo testimonio del mismo en autos, se devolverá al Procurador señor Caramazana, al que se tiene por parte en nombre de don Antonio de Hoyos Iglesias,

por quien comparece. Se tiene por deducida demanda de menor cuantía contra don Antonio Vidal y don Eduardo Gallego, la que se tramitará conforme a los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, para los juicios de tal clase y se concede a los demandados el plazo de quince días en atención a la distancia, para que comparezcan en autos y contesten la demanda, librándose para ello el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de Vigo, facultando en el mismo al portador, en la forma interesada. En cuanto al recibimiento a prueba que se solicita, se tiene por hecha la pretensión para en su día.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Isidro Hidalgo.—Ante mí.—Juan Sanz.»

Y toda vez que el demandado don Antonio Vidal Vilas, cuyo último domicilio lo tuvo en Vigo y actualmente se halla en ignorado paradero, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez en providencia de hoy, y a fin de que mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que le sirva a tal demandado de notificación en forma, y bajo los apercibimientos legales y dentro del plazo fijado, comparezca en

a favor de don Delfín Gonzalo, contratista de los acopios de piedra y su empleo en bacheos y sustitución de dos badenes por tajeas de cemento armado en la carretera provincial de Peñafiel al confín, por Rábano, y la cuenta por gastos de inspección de referidas obras a cargo del señor Gonzalo que se eleva a 100,16 pesetas; otra a favor de don Gerardo Alonso, contratista de los acopios de piedra y su empleo en la carretera provincial de Rioseco al confín de Zamora, kilómetros 1 al 12, que se eleva a 3.668,01 pesetas y la cuenta por gastos de inspección de las obras a cargo del mismo contratista importante 148,52 pesetas; y remitir las certificaciones y cuentas a la Intervención de fondos a sus efectos y que el importe de las cuentas ingrese en el fondo de inspección que custodia el señor Hernández.

Aprobar una certificación importante 1.951,83 pesetas, a favor de don Darío Sánchez Bolado, contratista de los acopios de piedra y su empleo en la carretera provincial de Cigales a Valladolid, y la cuenta por los gastos de inspección de dichas obras a cargo del mismo contratista, que importa 74,78 pesetas; remitirlas a la Intervención de fondos a sus efectos y que el importe de la cuenta ingrese en el fondo de inspección que custodia el señor Hernández.

Que se reciban, con asistencia del Diputado señor Silva, los acopios de piedra machacada para la reparación del firme en algunos kilómetros de la carretera de Rioseco al confín de Zamora, sección de Rioseco a Morales.

Pasar a Intervención, para que informe en la sesión próxima, una instancia de don Ángel Baroque, referente a un proyecto de presupuesto de recepción en la entrada del puente sobre el río Cega en la carretera de Valdestillas a Puente Blanca, formulado por el Director de Vías y Obras

el expediente a don Jacinto Bernal, recaudador de Contribuciones de la zona de Olmedo, una instancia de dicho señor, en la que pretende justificar su actuación política y social.

Conceder al funcionario de esta Corporación don Manuel Posada, la licencia de dos meses que solicita por enfermedad, previa controlación del certificado facultativo, licencia que comenzará a contarse desde su inasistencia a la oficina, conforme determina el Reglamento de la Corporación.

Declarar jubilado al caminero provincial don Lupicinio Torres, a instancia del mismo, con el haber anual de 963,60 pesetas, a que asciende el 80 por 100 de las 1.204,50, que sirven de base para jubilación, adoptándose este acuerdo por unanimidad y con asistencia de todos los señores Diputados que componen la Corporación.

Aprobar la determinación del señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien participa que en virtud de lo dispuesto en la orden de la Superioridad de 4 de Noviembre corriente, y por estimarlo de conveniencia nacional, ha dispuesto la militarización del oficial albañil del Manicomio Miguel Lafuente; pero haciendo constar el desagrado de la Comisión por la desconsideración que supone el procedimiento empleado.

Aprobar las bases del contrato suscrito entre la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid y el Instituto de María Inmaculada, para el Servicio Doméstico, sobre atenciones prestadas a las jóvenes acogidas al Hospicio provincial.

Quedar enterada y conforme de la resolución dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo favorable a la Diputación en los recursos contencioso-administrativos



au...ste... demanda,  
libr...  
Mr...ueve de  
Marz... treinta  
y siet... 3.º: El  
Juez de primera... Isidro  
Hidalgo. 85

Núm. 1.018

VILLALÓN

Don José Fernández Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — Villalón, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Viuda de Barrenechea y Hermana», domiciliada en Villada, y doña Ana María Martínez Rodríguez, soltera, sin profesión y vecina de Villacarralón, dirigida por el Abogado don César Gusano y representada por el Procu-

rador don Patricio López Santos, contra doña Tomasa Alonso Pardo, ejecutante, vecina que fué de Villacarralón, y por fallecimiento de la misma, los que se crean sus herederos, y contra don Pedro Pardo Gómez, labrador y vecino de Villacarralón, ambos en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que debo declarar y declarar que los frutos de trigo, cebada, avena y paja, embargados a instancia de doña Tomasa Alonso Pardo, el cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, como de la pertenencia de don Pedro Pardo Gómez, son de la exclusiva propiedad de la Sociedad Mercantil «Viuda de Barrenechea y Hermana» y doña Ana María Martínez Rodríguez, en virtud de los contratos de compraventa, y cesión o dación en pago de que se hace mérito en la demanda y en la proporción correspondiente, según la extensión de las fincas reseñadas en dicho documento y el tanto de producción que a cada hectárea y especie ha correspondido en la cosecha de dicho año, y, en su consecuencia, se alza el embargo que se trabó sobre los expresados frutos o bienes a instancia de la doña Tomasa Alonso Pardo, en embargo preventivo que siguió

contra el don Pedro Pardo Gómez, cuyos frutos o bienes se dejen a la libre disposición de los mencionados demandantes en tercería, condenando a los que crean herederos de la doña Tomasa Alonso Pardo y a don Pedro Pardo Gómez a que estén y pasen por ello e imponiéndoles las costas de este juicio.

En su día llévase razón bastante de esta resolución a los autos de apremio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados se publicará en edictos conforme a la ley, de no pedirse dentro del tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Aurelio de Llano Garrido.»

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido, hallándose celebrando su audiencia pública del día de hoy, de que doy fe.

Villalón, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete. — Ante mí: José F. Díaz.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta a los demandados declarados rebeldes que

que... onados, expido el  
su inserción en el  
al» de la provincia,  
diez de Marzo de mil  
cuenta y siete. — Ante  
F. Díaz. 86

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.422

REQUISITORIA

Regidor Jorge Vicente, hijo de Fernando y de Matea, natural de Olmos de Peñafiel, estado soltero, profesión labrador, edad 21 años, señas personales estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en Olmos de Peñafiel (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 11 de Marzo de 1937. El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

Imprenta de la Diputación provincial

acumulados, interpuestos por León del Río contra los acuerdos de la Diputación de 26 y 28 de Junio y 17 de Julio del pasado año, referentes a su destitución del cargo de Depositario, e incautación de fianza; y que se archive con los expedientes que devuelve el Tribunal.

Mostrar conformidad con lo propuesto por el Letrado de la Corporación, que es como sigue: 1.º Que se requiera al señor Hijo de A. Peral para que constituya una fianza complementaria en metálico o valores públicos por la misma cantidad nominal de la que tiene constituida, que responderá al cumplimiento de la obligación que nace del contrato que finaliza el 31 de Diciembre del corriente año. 2.º Que no siendo viable de momento el reintegro de las 1.175 pesetas, importe del aceite adquirido para servir al Manicomio, que compense de los créditos que tiene pendientes de cobro de la Diputación el señor Hijo de A. Peral, practicándose la liquidación al efecto. 3.º Que de no cumplirse por el contratista, dentro del plazo que se le señale lo que en las anteriores conclusiones se dice, o hubiese por parte del mismo dificultades para el suministro del aceite a los Establecimientos provinciales, se declare rescindido el contrato, aplicándose lo que dispone el caso tercero del artículo 9.º y consiguientes sanciones que se señalan en el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924; y que se descuente la cantidad de 1.175 pesetas de los créditos que tenga pendientes con esta Diputación.

Aprobar la 7.ª relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, del período voluntario, del ejercicio corriente, y que pase a Intervención a sus efectos.

Mostrar conformidad con una moción del Negociado de Cédulas Personales y anular la cédula primeramente

extendida a doña Antonina Giraldo, de Medina del Campo, y asignarla la que corresponde con arreglo a los nuevos datos contributivos, que es la de la tarifa 2.ª, clase 2.ª, de 860 pesetas.

Estimar varias reclamaciones que contra la clasificación de cédulas personales hacen varios señores de los pueblos de esta provincia y uno de la capital, y asignarles las cédulas propuestas por el Negociado en sus informes.

Conceder el derecho a obtener cédula personal de la 16.ª clase, de la tarifa 1.ª, a don Enrique Alvarez, don Constantino Martínez y don Vicente Garrido, por su cualidad de funcionarios y ser padres de familia numerosa.

Aprobar el acta de recepción y dar por recibidos los acopios de piedra machacada para la reparación del firme en algunos tramos de los caminos vecinales de Velascálvaro a Bobadilla y de Bobadilla a Brahojos.

Aprobar una certificación a favor del contratista don José de la Riva por acopios de piedra y su empleo en la carretera provincial de Mayorga a Cabezón de Valderaduey por pesetas 1.639,63, y la cuenta por los gastos de inspección a cargo del contratista que se eleva a 53,68 pesetas; otra certificación a favor del contratista don Gerardo Alonso por los acopios de piedra para bacheos y empleo en la carretera de Zaratán a La Mota, kilómetros 1 al 13 y riego asfáltico en los kilómetros 1 y 2, importante 4.846,79 pesetas, y la cuenta por gastos de inspección de estas obras a cargo del señor Alonso que se eleva a 145,40 pesetas, y remitir las certificaciones y cuentas a la Intervención de fondos y el importe de indicadas cuentas que ingresen en el fondo de inspección que custodia el señor Inspector pagador.

Aprobar una certificación importante 3.338,75 pesetas